

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 050
SERIE 2010-2011

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN	
OFICINA SECRETARIA	
31 MAR 2011	
RECIBIDO POR:	<i>Maria Rencera</i>
HORA:	2:24 PM

*Sus. 6/04/2011
mrl*

PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE LA TORRE MUNICIPAL A CAUSA DE UNA FALLA EN DOS MANEJADORAS DE DICHO SISTEMA; AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN; DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES A FIN DE EVITAR QUE SE AFECTEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta expresamente a los Alcaldes de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley;

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del

Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

POR CUANTO:

La Sección 1ra. de la parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que en aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, el Alcalde o su representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la

compra. Además, el Alcalde debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Disponiéndose que nada de lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. En los casos en que la emergencia sea de tal naturaleza que se haga difícil la impresión de un contrato, debe al menos constar por manuscrito. Para ello, el Municipio deberá preparar un contrato modelo, que estará disponible y al cual se le añadirá la información necesaria. Todo lo que esté en manuscrito, deberá ser iniciado por los que suscriben, de manera que se pueda corroborar la identidad de las partes. La referida Sección 1ra. dispone además que el Alcalde, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde;

POR CUANTO: De acuerdo a comunicación del Secretario Municipal de 22 de febrero de 2011, las dos manejadoras existentes en la Torre Municipal requieren que sean reemplazadas con carácter de emergencia. Según comunicación de dicho funcionario, actualmente se confrontan problemas con el equipo ya que éste está ocasionando un ruido agudo en el piso 15 y parte del piso 14 de la Torre Municipal. Además por su alto grado de deterioro se está filtrando agua en el piso 15, lo que ocasiona que el mobiliario y equipo se dañe. En dicha comunicación, el funcionario indica que el Ingeniero Víctor Carrión, Consultor para Secretaría Municipal en conjunto con el Ingeniero Javier Castillo, diseñador mecánico, realizaron varias pruebas correspondientes. En el informe entregado al Municipio se expone lo

siguiente: “Según comunicado anteriormente, existe un problema de ruidos en el piso 15 de la Torre Municipal que está causando molestias a los empleados. Después de este servidor realizar unas pruebas se pudo determinar que éstos son causados por las dos manejadoras del sistema de aire acondicionado que se encuentran en el techo.

Para poder determinar el causante directo de estos ruidos, se realizaron diferentes pruebas y medidas de ruido. Estas pruebas las realicé junto a otros ingenieros consultados expertos en esta materia. Estos fueron el Ing. Castillo, diseñador mecánico, y el Ing. Pons, especialista en balanceo de sistemas de aire acondicionado. Con las medidas de ruido y pruebas realizadas se pudo observar lo siguiente:

- 1) Las manejadoras se encuentran en un estado avanzado de corrosión que permite la entrada de agua y aire dentro de éstas. Para esta situación se había otorgado una orden de emergencia a EV Mechanical para revestirlas con planchas de “stainless steel” por \$96,000.00. Al momento de comenzar los problemas de ruido se le pidió a EV que no comenzara los trabajos hasta que se le diera la orden de proceder. Esto para poder realizar las pruebas y determinar las causas del ruido. No resultara que hubiera que romper todo o parte del trabajo para solucionar el problema de ruido, y se perdiera el dinero de la inversión. La vida útil de éstas ya expiró, ya que tienen más de 25 años.
- 2) Las manejadoras tienen aislación de ruido debajo de ellas y en los ductos. Esta aislación está dañada y ha perdido parte de su capacidad atenuante, por lo que hay que repararlas. En conversación con empleados del Municipio nos informaron que en el pasado había material atenuante de sonido instalado en el techo del piso 15. Éste fue removido en una de las remodelaciones de este piso.
- 3) Los motores de los abanicos están instalados sobre aisladores de vibración. Se encontró que éstos ya han perdido su capacidad de mitigar la vibración. Esto causa que la vibración se transfiera al edificio. Hay que reemplazarlos.
- 4) Las cajas de bolas de los motores están dañados y hay que reemplazarlos.
- 5) Se tomaron muestras de sonido en los pisos 14 y 15, y en las partes interiores y exteriores de las manejadoras. Las muestras de los pisos dieron un promedio de 78 decibeles. Las de las manejadoras dieron 122 y 133 decibeles. El rango permitido por OSHA para áreas de oficina es entre 50 y 70 decibeles, con un límite de 85 para una exposición de ocho horas para los empleados.

En base a las muestras y pruebas realizadas podemos afirmar que el ruido es causado por los abanicos de las turbinas. Este sonido es oído en unas áreas más fuertes que en otras ya que es magnificado por las paredes construidas en la remodelación, creando un efecto de eco. La vibración sentida en otras áreas del piso

15 se debe a los motores por las condiciones antes mencionadas de aisladores de vibración y cajas de bolas dañadas.

Por el momento se está controlando el nivel de ruido ajustando manualmente la frecuencia de la electricidad de las manejadoras. Esto para disminuir la velocidad de los abanicos y aminorar el sonido creado. A su vez, esto causa que el flujo de aire sea menor, por lo que hay que crear un balance entre el sonido y la cantidad de aire para que los empleados no se quejen de ruido o calor. Este remedio temporero se puede realizar ahora por ser época de frío. Una vez comience la época de calor será más difícil controlarlo.”

POR CUANTO: Así las cosas, el ingeniero Carrión recomienda el reemplazo de las dos manejadoras por unas nuevas. El costo aproximado de este trabajo es de \$360,000.00, incluyendo costo de un diseño. En unión con los trabajos realizados recientemente de cambio de “chiller” y controles se tendrá un sistema funcional por más de 20 años. El costo de ésta dependerá del material a utilizar en la cubierta, acero galvanizado o “stainless steel”. Los dineros para el pago de dichos trabajos provendrán de la partida de emergencia.

POR CUANTO: Por lo expuesto anteriormente, el Secretario Municipal solicita que se evalúe la situación y se trabaje como una emergencia, según las normas y reglamentos del Municipio de San Juan. Esto en base a que, según indica dicho funcionario, “... preparar una subasta formal haría que el proceso tomara más de dos meses adicionales. Hay que considerar los tiempos para el anuncio, buscar los pliegos, hacer la pre-subasta, para que hagan llegar preguntas, para contestar las preguntas y para que sometan las propuestas. Esto sin tomar en cuenta que el equipo es uno “custom” y hay que transportarlo a Puerto Rico. Durante los meses de calor no podremos crear un balance entre frío y ruido lo que ocasionará mucha molestia entre la empleomanía de la Torre Municipal y nos hace vulnerable a reclamaciones”;

POR CUANTO: Lo anterior ocasiona una necesidad pública inesperada e imprevista que exige acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro de afectarse la prestación de los servicios y el funcionamiento de las instalaciones.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

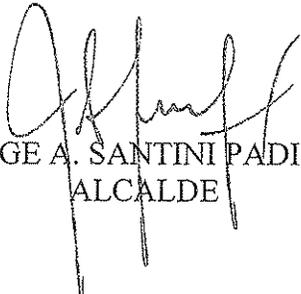
PRIMERO: Se declara una situación de emergencia en el sistema de aire acondicionado de la Torre Municipal a causa de una falla en dos manejadoras de dicho sistema. Ante esta situación, por requerirse de acción inmediata por parte de la Administración Municipal para su solución, se acepta la recomendación del Secretario Municipal y se dispone y autoriza el desembolso y utilización de los recursos necesarios, de acuerdo a los parámetros establecidos en esta Orden, a fin realizar los pagos correspondientes.

SEGUNDO: A base de lo anterior, se autoriza el desembolso de hasta la cantidad de \$360,000.00.

TERCERO: Los dineros para el pago provendrán de la partida 1000-XX-24010000-2202-0000. El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, más no así el tope autorizado para desembolso en esta Orden.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de marzo de 2011.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE